SEPTIMA (VII) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:18 once horas con dieciocho minutos del día 20 veinte de Febrero del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional **ALBERTO BARBA GOMEZ, PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, y ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA,** con el objeto de celebrar la Séptima (VII), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ,** fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA,** desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Acta relativa a la Sexta Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 25 veinticinco proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA,** proceda a tomar lista de asistencia; acto seguido se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GOMEZ, PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ y ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA,** declarando el C. Secretario General que se encuentran presentes el total de los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Séptima Sesión Ordinaria, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González,** somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General Ricardo Ramírez Aguilera, quien en votación económica preguntó si es de aprobarse el Orden del Día que les fue entregado con antelación.

Sometida que fue a votación la propuesta formulada, los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos acordaron de conformidad el mencionado Orden del Día.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González,** somete a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Sexta Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta levantada con motivo de la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria, los Magistrados Integrantes del Pleno la aprobaron por unanimidad de votos.

- 4 –

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación,** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la cual se sometió a la consideración de los Magistrados que integran el Pleno, quedando aprobada por unanimidad de votos; la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en tres fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **121/2008 al 138/2008.**

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los miembros del Pleno, a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se mencionan y detallan:

JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 1/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Juicio de Responsabilidad Patrimonial 1/2007, tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por la C. María Elena del Refugio Arce González, en contra del Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

R.P. 2/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Juicio de Responsabilidad Patrimonial 2/2007, tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Francisco Javier Tavares Romero, en contra del Presidente Municipal, Secretario y Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,* resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "en este asunto primero debo de señalar que es riesgoso para la relatoría sustentar cosas contra la ley, yo entiendo con mucho respeto aquí al señor Magistrado -que también es Notario- que se tiene el mal hábito siempre en los contratos de invocar que renuncian a las acciones derivadas por error, dolo, por mala fe, por lesión, son irrenunciables según el artículo 1295 del código civil, entonces, no es valedero que contra la ley se afirmen cosas que la propia ley prohibe; por otro lado, el aspecto de que aquí haya habido una sustitución de propiedad no pierde el derecho para la facultad de reclamar con independencia de que en su caso tenga la acción *"Quanti minoris"* por el defecto que pudiera tener la cosa que compro, ¿si?, o bien reclamar el pacto comisorio bajo cualquier circunstancia, por que es una facultad potestativa del comprador cuando la cosa que recibe tiene vicios, pero eso está copado sólo en el derecho civil entre los particulares, y aquí lo que viene a reclamarse es una acción de Responsabilidad Patrimonial, que si lo que dice el proyecto está sustentado en las actuaciones de que fue en el 2003, es indudable que tampoco es aplicable la Ley de Responsabilidad Patrimonial, porque todavía no había sido derogado el artículo concerniente a la responsabilidad subjetiva del estado, y tendría los mismos efectos que la del 22 de abril de 1992, que en su caso la acción debió de haberse reclamado ante un Tribunal de orden civil, primero contra el personal del Ayuntamiento de Jesús Maria que haya sido el responsable de menoscabar los frutos y la productividad de la tierra que corresponde a los agaves". En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: "creo que encuentro algunas cuestiones dignas de ser reexaminadas en las afirmaciones del proyecto, que tienen que ver esencialmente con lo que implica la legitimidad para formular un reclamación de esta naturaleza desde el ámbito de la titularidad del derecho de propiedad -porque la adquisición de lo principal también implica la adquisición de lo accesorio- por que se habla de un daño continuado- porque dicen que desde año y medio o dos años ha venido tirando- no se sabe no se precisa exactamente si esto tuvo nada mas un acto consumado, o si la posibilidad de que se sigue realizando esa actuación irregular de la autoridad que es utilizar una propiedad privada como una extensión de ese relleno sanitario o de ese tiradero de basura, entonces, la desvinculación de las plantas de agave de la propiedad en si mismas no la encuentro procedente para el motivo de la reclamación, luego entonces también hay afirmaciones como en la foja 14 donde se dice: "*de donde se llega a la presunción fundada de quien plantó el agave fue la señora Esther Morales, puesto que no existe en el presente sumario prueba alguna que demuestre lo contrario*", eso no importa, el actual propietario es el que resiente el daño y es el que está formulando la reclamación, nosotros porqué tenemos que tocar esos temas y hacer esas

presunciones para deslindar la responsabilidad o para inhibirla. Hace mucho énfasis el proyecto en que cuando se adquiere el predio objeto de la actuación irregular de la autoridad municipal, los otorgantes manifestaron que el precio factor, ajuste que dicho contrato no existía dolo, error o violación, no, no, esto no tiene nada que ver, evidentemente con el surgimiento del derecho reclamado la actuación irregular de la autoridad, inclusive el tiempo que en esa compraventa no tenían porque estipular que la autoridad estaba realizando tal o cual cosa, a foja 10 de forma muy sucinta se dice: "*a la inspección judicial se le concede valor probatorio pleno para tener por ciertos los puntos de que dio fé*" sin decir realmente a qué se refiere esa inspección, y finalmente dice, porque el punto determinante para la imputación de una responsabilidad no es quien plantó el agave sino quien es el propietario del terreno y de los frutos que tiene el terreno o de las accesiones que tiene el terreno, no pasa desapercibido dice en foja 15: "que en dicho contrato se ostentan como propietario del agave los señores Martín Romo Hurtado y Francisco Javier Tavarez Romero y que no hay demanda, sólo el señor Francisco Javier Tavares romero con "s" -el apellido paterno diferenciado en su letra final- y confirma notoriamente discrepante otra vez en un proyecto nos metemos a analizar cuestiones de grafoscopía que no están debidamente probadas y determinadas, y sin embargo, las estamos afirmando, entonces creo yo que en mi opinión es un asunto que los elementos cuyos antecedentes y cuyo planteamiento merece ser examinado en relación a la procedencia de la reclamación". **En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada señaló:** "en derecho civil hay reglas que son insuperables, en el ejercicio de acciones derivado si fuera cierto que existe copropiedad no se requiere que vengan todos los copropietarios cuando se trate de preservar el patrimonio, solo cuando vienen en perjuicio o en detrimento de su patrimonio de copropiedad, ahí si se requiere la presencia de todos los copropietarios, y luego, tener afirmaciones de que hay una firma diferente pues yo creo que entonces tendríamos que agregar en ese párrafo en que temporalidad, ante que instancia educativa nos formamos como peritos en grafoscopía para sustentarlo". En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** señaló: "si analizamos de manera sistemática el proyecto, el motivo que se expresa en el mismo, es que la parte reclamante no acredita con las pruebas aportadas y que vienen relacionadas en las fojas 9 y 10, no acredita que haya sufrido la afectación el reclamante, si vamos a analizar cada una de ellas ninguna nos conduce a demostrar que la afectación fue sufrida por quien hoy reclama y luego, de las pruebas aportadas surge una serie de presunciones aportadas de quien posiblemente, de que quien mas bien recibió esa afectación fue la anterior propietaria, a eso se refiere el proyecto, las demás situaciones comentadas, nada más se menciona que no pasan desapercibidos no hay mas comentario al punto, si?, de la escritura de compraventa que data del año 2005, adminiculada con la serie de denuncias que presentaron ante esas autoridades pues -se llega debidamente a la conclusión- de que esa posible afectación había iniciado con antelación a lo que es la adquisición del predio, en la escritura nada se refiere a este agave, el valor de avaluó que va acorde con el valor de operación se refiere a lo que es la superficie, de ahí se llega a la presunción fundada de que el daño ya estaba ocasionado y que quien había recibido esta afectación era la anterior propietaria titular para presentar esta reclamación, a esto solamente se circunscribe el proyecto que se presenta". En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "yo con mucho respeto al Ponente pero lo que acaba de sustentar no lo dice así la resolución". En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León** Figueroa señaló: "la relación de

las pruebas presidente, viene en foja 9, 10, el motivo para alegar ese derecho que reclama viene en la pagina 13; y el comentario que hacía el Señor Magistrado que en el contrato se ostentan como propietarios del agave los señores tales y tales y que quien demanda es el señor Francisco Javier Tavares, con firma discrepante, solamente se hace la acotación -no pasa desapercibido- y mas abajo también se habla de las otras pruebas, de ahí si decimos que son inútiles para demostrar la afectación del agave y su mantenimiento que es parte de la reclamación"

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, solicitando los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado el proyecto por mayoría de votos. Esto por efecto del <u>voto de calidad emitido por la Presidencia</u> ante el empate registrado en la votación, contemplado ello en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

<u>R.P. 5/2007</u>

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Juicio de Responsabilidad Patrimonial 5/2007, tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Hector Rafael Torres Ramos, en contra del Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada,* resultando lo siguiente:

<u>SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO</u>

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la Presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Con abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

Al razonar su voto dijo: "viendo que en este caso como en otros análogos el reclamante en el caso concreto, quien se ostenta y acredita ser propietario del inmueble que resintió la afectación patrimonial y que en este caso particularmente tratarse de esta situación jurídica temporal, estoy de acuerdo con el proyecto porque si desde entonces al mismo sujeto de derecho le correspondía el ejercicio del derecho de las acciones que en ese tiempo estaban previstas en la legislación civil, ayer diferenciábamos si esta situación puede darse, puede refrendarse en virtud de la adquisición de un nuevo derecho de una nueva titularidad y que ésta reclamación se dé en virtud de quien no comparte la causa original -que es otro escenario- pero en el caso concreto, creo que es conducente la consideración jurídica del proyecto y estoy a favor"

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

En esa tesitura y al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose,** instruyendo al Secretario General para tal efecto, integrando a la sentencia como voto particular el proyecto presentado por el ponente Magistrado Armando García Estrada, así como del Magistrado Horacio León Hernández quien votó a favor del proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

R.P. 25/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Juicio de Responsabilidad Patrimonial 25/2007, tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Carlos Enrique González Jiménez, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco, Director Jurídico de dicha Secretaría y diversas autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada,* resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: "una respuesta en relación con estos proyectos de responsabilidad patrimonial cuando el proyecto que implica una sentencia de condena, o bien inclusive cuando declara por diversas razones improcedente la reclamación, creo

que es importante aportar en el contenido del proyecto el sustento legal del deber jurídico de la entidad gubernamental causante del daño para realizar tal o cual función que dejo de hacer en el caso concreto el sustento del deber jurídico de la entidad gubernamental causante o a la que se le imputa el daño, o de mantener en condiciones favorables los caminos, carreteras, etc., es cuanto". **En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** señaló: "me surgen algunas dudas que no las pude corroborar en el expediente, primero, se está condenando a la autoridad demandada por el pago de una cantidad de $200.00, $255.00 y por $12,255.00 pesos, que es el costo de tres llantas *Michelin Pilot 225/40-18,* no veo en el expediente si estas eran las llantas que supuestamente traía el vehículo, dos, si se desprende del expediente que la autoridad demandada en sede administrativa, negó el otorgamiento de esta reclamación aduciendo que la factura que se acompaña como prueba para demostrar el valor de dichas llantas es un documento -que según se dice en el expediente en la resolución que emitió la autoridad- carece de un elemento fidedigno que es el domicilio fiscal y en relación a esto en el proyecto de resolución se argumenta en lo que es la pagina 8, que con esta factura -a la cual le da valor y eficacia probatoria- se prueba el costo del daño causado al vehículo y dice que independientemente de que en dicha factura haya señalado un domicilio fiscal -que corresponde a un edificio de departamentos- puesto que tal cuestión no es imputable al actor ni resta validez al documento que resulta idóneo para acreditar el monto del daño causado, quisiera hacer una breve anotación, en el código fiscal de la federación, se establece la obligación formal para que quien compra bienes adquiere servicios, que el documento fiscal que se le expide, llámese factura o llámese recibo de honorarios debe cerciorarse quien recibe ese documento para poder después acreditar el gasto, que los datos previstos sean los correctos y no se le exime a quien compra un bien o quien recibe un servicio de verificar su contenido si ésta reúne los requisitos que establece el artículo 29 del Código Fiscal, que es el motivo principal en el caso por la cual no se le otorga esta prestación reclamada, entonces, a diferencia de lo que se afirma aquí en el proyecto, si le resta validez al documento, porque insisto, es obligación de los ciudadanos cerciorarse de los datos que contienen las facturas en este caso como documento fiscal, en consecuencia no estaría de acuerdo con este punto particular y además porque como se dijo en el primer punto, pues podría ser independiente, no acredita en ningún momento que esas llantas sean de esa marca y de ese precio las que resultaron dañadas". **En uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez** señaló: "nada mas para hacer mención que en la factura que obra a fojas 15 del sumario que compone la demanda de responsabilidad patrimonial se desprende perfectamente el domicilio fiscal, inclusive, existe la siguiente leyenda: expedida en Tlaquepaque, Jalisco para efectos fiscales pago en una sola exhibición y en la parte superior dice Copal 4461, colonia arboledas del sur Tlaquepaque, Jalisco, porque tienen varias direcciones entonces para los efectos fiscales es de Tlaquepaque, Jalisco, por lo que ve al argumento que vierte el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, el vehículo de fabrica viene con un tipo de llantas mas sin embargo, por el tipo de llanta no es muy común encontrar la misma marca ya que es un rin 18 ,como se desprende del contenido de la factura dice: *3 llantas Michelin Pilot 225/40* rin 18, es una llanta poco común, es un llanta de un vehículo deportivo, lo digo con conocimiento de causa -no soy perito tampoco en vehículos, ni de llantas- mas sin embargo, lo poco que mi conocimiento me da para saberlo lo expreso, y desgraciadamente este tipo de llantas no se va a encontrar en múltiples

marcas solo en las marcas finas que manufacturan este tipo de llantas, yo creo que si la persona hubiera comprado la llanta en la AUDI, porque el vehículo es AUDI, le hubiera salido mucho mas caro definitivamente, que comprarla en cualquier auto servicio de refacciones de este tipo de vehículos". **En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández** señaló: "sin embargo creo que las particularidades de todos los asuntos nos pueden llevar a perder del objeto principal de la reclamación que es la demostración del acaecimiento del daño, la responsabilidad por un deber incumplido de la autoridad que en forma directa lo genere, y en todo caso ya de lo que estamos hablando en este momento a partir del análisis de la factura estamos hablando del quantum, ante quien se compro, cuanto costo, si se compró o no se compró, creo que no nos corresponde analizar esto porque inclusive esta basado en un informe de la autoridad municipal o de la autoridad estatal, en este caso el que se trate de un edificio de departamentos no obra en este expediente, se pudo haber recabado como diligencia para mejor proveer la búsqueda y conocimiento de la verdad del informe realmente de la autoridad fiscal que es la que lleva el registro y el padrón de contribuyentes en este país, entonces, estamos desbordando realmente la discusión y, creo que aquí nos debemos de centrar con el respeto irrestricto a las intervenciones de todos los Señores Magistrados, a verter lo elementos o no del daño patrimonial que se imputa y que se esta condenando en este proyecto".

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

En esa tesitura y al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose,** instruyendo para tal efecto al Secretario General de Acuerdos, quedando como voto particular el proyecto presentado por el magistrado Armando García Estrada, así como de los Magistrado Alberto Barba Gómez, quien votó a favor de dicho proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

R.P. 27/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Juicio de Responsabilidad Patrimonial 27/2007,*

tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Andrés Escareño Candelario y otros, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación del Estado de Jalisco y Director General Jurídico de dicha Secretaria, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada señaló: "este asunto tiene una similitud con uno que ya resolvimos en anteriores meses, aquí los policías aprehensores en el cumplimiento de su deber encuentran a los hoy demandantes en una zona del campo, los ven que portan una escopeta con un rifle, y creo que otra arma no recuerdo si era calibre 25 o 22, argumentan que en la detención hubo resistencia, los ponen a disposición del Ministerio Público del fuero común y del fuero Federal, el Ministerio del fuero común ejercita acción penal por el delito de resistencia de particulares, llegan al juicio del Juez común y les decreta la libertad porque le dio mayor credibilidad al dicho de los acusados que a la declaración oficial de los aprehensores, en el Ministerio Público Federal para no quedarse atrás hacen lo mismo: realizan la consignación, y por igual razón el Juez Federal le da mayor credibilidad al dicho de los procesados y decreta auto de libertad por faltar elementos para procesar porque no traían las armas. En el juicio de responsabilidad patrimonial, ellos vienen y argumentan que obviamente se generó un descrédito, que dejaron de trabajar, que contrataron abogado etc, etc, yo creo que es improcedente porque ellos conforme a la normatividad, a su reglamento, el hecho de ver a una persona portando un arma tenían el deber jurídico de detenerlos si?, y el particular tenía el deber jurídico de soportarlo, porque si se resiste había el delito, aquí lo que me preocupa en la resolución es que no se hace un estudio muy concreto, muy especifico sobre lo que representa precisamente la teoría de la responsabilidad patrimonial -pero con independencia de ello- yo sí soy de la idea porque las actuaciones así lo reflejan y hay una total exageración del derecho por parte de los demandantes que son acreedores de la multa porque su pretensión jurídica es a todas luces inadecuada, infundada e improcedente y debió de habérseles multado." **Respecto al tema el Magistrado Víctor León Figueroa** señaló: "De acuerdo con la primer parte de los argumentos expresados por el Señor Magistrado Armando García, en virtud de que la actividad administrativa desplegada por la autoridad pues se hizo en forma regular desde el punto de vista objetivo, son facultades inherentes a las funciones que se desarrollan de policía por parte de la autoridad, el evento se dio, el que después por cuestiones de prueba, cuestiones procesales, criterios, se hayan absuelto no le imputa esa actividad, no la hace que ésta sea irregular para efectos de reclamación, pero hay que también comentar que el capitulo de la responsabilidad patrimonial todavía se encuentra en proceso de construcción y bueno, vemos en cada uno de los proyectos que se presentan sobre este tema que es precisamente lo que nos lleva mayor discusión, mayor tiempo y énfasis en los argumentos, esto sigue todavía en proceso aunque ya esté un derecho positivo ahí plasmado, la interpretación se está construyendo en esto, es discutible entonces en este momento en el cual no hay precedentes -o los suficientes precedentes- para normar criterio en cuanto a la idoneidad de la vía de la reclamación, insisto, se está construyendo en otros países que iniciaron esto con años de antelación sigue todavía construyendo la institución de la responsabilidad patrimonial. Hoy el Señor Magistrado don Eleuterio

valencia nos informa de una resolución Plenaria de la Suprema Corte y hay mención ahí que en otros países como en España donde copiamos el modelo, pues vemos que hay cambios sustanciales en el tratamiento de esta figura, entonces como no es una institución que esté debidamente procesada es una disciplina que todavía está en tratamiento, yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto en el sentido de no sancionar a los reclamantes, quizás como dijo el Magistrado Don Armando García, haya quizás ese abuso -no lo podemos definir así mientras pues en esto no se haya desarrollado- la figura no esta debidamente procesada y todavía se encuentre en esa etapa si?, de creación, de construcción de criterios, de criterios jurisdiccionales, incluso en opiniones doctrinales, entonces en ese sentido siento que no da pauta este asunto para aplicar la multa que establece el articulo 23 de la ley de responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios". **Agrega a lo anterior el Magistrado Armando García Estrada**: "primero que nada quiero enaltecer que la ley esta cumpliendo con el proceso legislativo -está concluida y no requiere de ninguna construcción, ni cambio de proyecto ni nada que se le parezca- la ley es ley una vez que es sancionada por el órgano legislativo, se publica y entra en vigor, al juzgador corresponde aplicarla, interpretarla, y en las lagunas si está una instancia que corresponde -como a nosotros también nos corresponde crear jurisprudencia- pero solo donde hay laguna de la ley, no donde la ley si tiene disposición y que resultaría un pleonasmo jurídico crear jurisprudencia sobre algo que la ley regula, lo que yo quisiera ponderar en esto es que si nosotros como aplicadores de la ley no multamos porque este caso típico que plantea la presidencia como ponencia en su proyecto es un abuso del derecho ¿porque?, el día de ayer se comentaba que se están desfasando, que se están disparando las demandas, y por otro lado, esa es la intención del legislador las marcan en el articulo 23 en su párrafo segundo de la ley de responsabilidad patrimonial: evitar esos abusos, ¿como se evitan? Imponiendo sanción a aquel que sin justificación venga a demandar, pues imagínense nada mas los precedentes todo aquel que es detenido o por cualquier otra actividad si? van a abrir los ojos y van a voltear al tribunal, que al final si demandan no hay gasto y costas porque la ley de justicia no lo prevé, si no ganamos no nos multan -pero los pusimos a trabajar, a pensar- y a la autoridad demandada con un golpe de suerte ganamos, y yo creo que aquí de que sirve que una ley establezca sanciones si no las vamos a aplicar, aquel que le corresponde aplicar las multas es a nosotros como juzgadores no a quien creó la ley, "*la preocupación en la decadencia del estado y del derecho no es cuando no se cumplen los deberes del derecho sino cuando los derechos en la ley no son perseguidos y reclamados*". **En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández** señaló: "Ayer en esta reflexión de este proyecto decía que no podemos jamas por naturaleza humana escapar al ejercicio de las consideraciones y de las convicciones personales de las percepciones -y que permiten inclusive- translucir cierta intencionalidad de las partes que acuden a una figura determinada -pero proponía también- y vuelvo a proponer que las discusiones de este pleno en torno a todos los asuntos la óptica debe ser de que cada propuesta, cada incursión, cada moción, cada instancia, representa la oportunidad de revisar si el campo de la responsabilidad patrimonial da para otras actividades de la administración Pública o no, sin señalar si son o no abusivas, intencionales, desfasadas, o impropias, y entonces de origen apriorísticamente no podemos considerarlas, por otra parte y ya que se señaló este tema de la corte, simplemente lo podría yo significar en una frase -es un vuelta para atrás, es una puerta que ya se abrió y ya no saben como cerrarla y esto me preocupa- todavía no llegamos a consolidar

institucionalmente esta cultura de la reclamación y aceptación de pago por parte de la autoridad y ya se están buscando formas de cortarlas de manera determinante, de por sí nuestra ley en Jalisco nació con limitantes muy señaladas en el orden cuantitativo y en el orden cualitativo". **En uso de la voz el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** señaló: "en este proyecto que está sujeto a la discusión y en su caso a la votación, resulta relevante el punto relativo a la sanción pecuniaria en el sentido de que no debe aplicarse y coincido con el proyecto en virtud de que, en efecto, el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, esa posibilidad de aplicar una multa -pero solamente a quien promueva una reclamación notoriamente improcedente- precisamente en la pagina 12, el proyecto nos da la solución cuando se afirma literalmente en este caso es evidente que la reclamación no se hizo sin motivo, no era notoriamente improcedente ya que los particulares actores consideraron que la detención fue irregular porque posteriormente fueron dejados en libertad por falta de elementos para procesar, por ello la demandada no debió multarlos dado que sí tuvieron motivos para su reclamo, solo que no lograron acreditar que la actuación administrativa fuere irregular, ni acreditaron los daños moral y material que dicen haber sufrido, en conclusión, no podemos decir que quienes promovieron la reclamación incurrieron en la hipótesis prevista en el artículo 23, es decir, no solamente que fuere improcedente -que aquí no se está diciendo que fue improcedente sino infundada- y por otra parte la ley exige que no solo sea improcedente sino notoriamente improcedente -lo que no es el caso- y por tanto yo coincido con el proyecto en este sentido". **En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada** señaló: "primero debo de señalar que la virtud de la ley de responsabilidad patrimonial -ya lo mencionó el Magistrado Víctor León Figueroa- es precisamente que el particular pueda accionar contra la actividad irregular administrativa del estado, si no fue irregular, porque si fuese verdaderamente cierto que fue un abuso de los policías la aprehensión, es por que el juez los dejó libres porque los policías sembraron las armas o se las dejaron a ellos, o las inventaron, o como le quieran llamar, el juez en sus resoluciones -ahí están los autos, ahí están las resoluciones- dice que le da valor al dicho de los acusados y no de los aprehensores -es una cuestión *legaloide*- así como lo digo de las autoridades al haber dejado libres a esas gentes, porque si los policías hubiesen obrado en contrario tendrían un procedimiento de responsabilidad administrativo interno porque? Porque es obvio que no cumplieron con su deber, por otro lado, vuelvo a insistir el motivo al que se refiere la expresión, el vocablo, el predicado de la ley no es como la canción de que "el motivo" no es un motivo que esté justificado en la ley y aquí es notoriamente improcedente lo que ellos pretenden, porque? Imagínense nomás abramos los ojos y abramos los oídos que todas las personas que quedan absueltas en un proceso vengan a la responsabilidad patrimonial, 25 Magistrados vamos a ser pocos para resolver".

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto y en contra en cuanto a la negativa de imponer la multa a que se refiere el punto resolutivo tercero del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**, en **cuanto al fondo de que no resultó procedente la acción de responsabilidad patrimonial, pero en desacuerdo en cuanto la no imposición de la multa a la cual fueron incontrovertiblemente acreedores, solicitando se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad en lo general, y por mayoría en la proposición tercera de los resolutivos**

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 1/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 147/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria, S.A. de C.V., Ponente, Magistrado Horacio León Hernández,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la Presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Con abstención en los términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco por ser sala de origen**

Quedando **aprobado por UNANIMIDAD de votos.**

RECLAMACION 3/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 148/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., Ponente, Magistrado* ***Armando García Estrada.*** resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la Presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Con abstención, por ser Sala de Origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 27/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 145/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Espectáculos de Occidente, S.A. de C.V., en contra del Director General de Inspección de Reglamentos e Inspector Municipal con Clave IR83 del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la Presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 30/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Mirko Masini en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la Presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto, en virtud de que consideró que la mención inserta en las propias actas de visitas de que se clausurara el negocio, si se incurre en un acto de molestia que sí debe de ser impugnado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 31/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 247/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Humberto Alvarez González, en contra del Pleno, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Secretario, todos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ponente, Magistrada Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "yo nada más quisiera señalar que si es cierto lo que dice el memorándum de que hay extravío de actuaciones judiciales debió previo al dictado de la sentencia haberse llevado remitido los auto para que la sala de origen llevara a cabo incidente de reposición una vez decretada la reposición de los autos fallar el recurso porque no es posible que estemos fallando con expedientes mutilados". Respecto al tema **el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** señaló: "no sabemos realmente si esta mutilado parece que esta foliado continuamente sino mas bien parece que así se presentó el escrito faltando la hoja segunda, para entrar al estudio del recurso de reclamación nada mas lo hicimos como una aclaración como comentario, mas que todo para que en oficialía cuando se le presente algún escrito verifique el número de hojas de dichas promoción, que mas bien por ahí siento sería la causa."

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 34/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 133/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Alejandro Gómez Rubio Ordieres, en contra del Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 51/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Manuel Humberto Tejeda Gómez, en contra del Director jurídico de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y otras autoridades. Ponente, Magistrado Victor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la Presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 54/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 174/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Cristian Humberto Martínez Flores, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 64/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2005, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Tomás Salas Parra, en contra del Cabildo y Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan; Jalisco y Director del Registro Público de la Propiedad, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto, porque considero que debe reponerse el procedimiento.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, toda vez que es una formalidad del procedimiento que en tanto no esté integrada la litis..., con lo que se cierra la litis es con la comparecencia del tercero interesado, entonces debimos por respeto a la solemnidad o la formalidad del proceso haber ordenado la reposición y si en esa reposición traía por consecuencia el desahogo de la prueba, bueno pues al final de cuentas recuerden que precisamente en la teoría de las nulidades eso es lo que lacera una actuación judicial firme, y son arrebatos que tienen las partes en el juicio con la autoridad porque con una omisión por parte de nosotros les vuelve a nacer la posibilidad de reencausar su posicionamiento procesal entonces si aquí el tercero interesado no esta llamado y nada mas hay una constancia de que fueron a buscarlo y no lo encontraron porque estaba cerrado o que se cambio hay otros mecanismos para llevar**

a cabo la notificación mientras que el demandante no desista del tercero interesado, pues sabemos que el tercero interesado en nuestra legislación es parte de la litis y por lo tanto creo yo que la sala de origen debió de haber ordenado la reposición, estoy de acuerdo de que no procede reclamación aunque yo en el memorandúm noto que se rehusó, rehusarse, negarse no aceptar no querer no admitir es lo mismo"

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: señaló: "el auto que tiene por perdido el derecho al desahogo de la prueba pericial fue dictado el día 28 de febrero, este no fue recurrido posteriormente tratando de revivir esa situación procesal la parte solicita la reposición del procedimiento para que se de tramite a la prueba pericial topográfica que eso es lo que se esta analizando en este proyecto si el acuerdo correspondiente a esa solicitud de reposición del procedimiento admite o no el recurso de reclamación y como más abajo se argumenta, se establece, se transcribe lo que nos señala el artículo 89 que no es más que la materia del recurso de reclamación y no cabe en ninguno de los supuestos de procedencia en el recurso de reclamación un acuerdo que niegue la reposición de un procedimiento en esa virtud vienen los motivos y fundamentos en los considerandos y por eso se arriba a declarar improcedente el recurso de reclamación intentado".

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

En esa tesitura y al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, se turna para engrose, facultado para tal efecto al Secretario General de Acuerdos, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa así como el del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza quien votó a favor del proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

RECLAMACION 67/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 216/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Manuel Bailón Cabrera, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "la mayor implicación y exceso de responsabilidad que tienen los Tribunales y los riesgos que se corren cuando una legislación prevé que en la demanda y en la contestación deben de ofrecerse las pruebas, es el principio de contradicción que refiere "*Couture*" y que sustenta "*Favela*" y "*Manuel*

Fairén Guillén", ya no digamos los procesalistas argentinos y españoles, provoca el problema que tenemos en este asunto porque creo yo contrario a la opinión de la ponencia que si le asiste la razón porque él viene y ofrece las pruebas con su demanda cuando la autoridad demandada viene y contesta sube a la mesa de discusiones un aspecto que él no tenía previsto no estaba enterado no tenía conocimiento entonces esto legitima la posibilidad por excepción por el principio de contradicción del proceso a que si pueda ofrecer la prueba de inspección porque en base a ello va a poder por un lado su derecho personal y subjetivo sustentarlo y probarlo y por otro lado destruir la excepción que hace la autoridad demandada y son de los pequeños detalles donde aquí insisto la Ley no debe prever todas las conductas procesales posibles porque un código de cien mil artículos no sería suficiente para preverlo, todos estos son casos son muy específicos que la Ley no da una respuesta pero yo siempre he sustentado todo lo que es razonable es derecho y no todo lo que es derecho es razonable". Sobre el tema **el Magistrado Horacio León Hernández** señaló: "en el caso específico tiene las características que conducen a la Sala de origen evidentemente no admitir la prueba no solo por el hecho de su desechamiento procesal en el ofrecimiento sino porque los hechos que se pretenden demostrar con esa inspección ya son del conocimiento del mismo recurrente y parte actora en el juicio natural queda la existencia o inexistencia del medidor puesto que de los actos impugnados que son los recibos que cuantifican importes o consumos de agua potable se desprende que existe un medidor una marca, un numero de medidor que están siendo expresados por la misma autoridad el segundo punto, vuelve a poner aquí en el debate de este pleno y de la convicción de cada uno de los Señores Magistrados esas particularidades donde se plantean como excepciones en el acceso a la justicia como razonables situaciones que no están previstas en la Ley y trae a mi memoria esa consideración el tema de la muy justificada, razonable y procedente ampliación de demanda en supuestos que no están contemplados en el artículo 38 de nuestra Ley y que fueron votados en forma mayoritaria en contra ante la propuesta de que se sí se permitieran ciertas consideraciones o presupuestos de no interpretación extensiva, entonces el problema seguirá siendo la limitante que nos marca la Ley en el sistema probatorio". **Respecto al tema el Magistrado Armando García Estrada** señaló: "mi conciencia a veces admite pero mi subconsciente me ordena, es cierto que ya habíamos externado una opinión sobre un asunto típico sobre el tema de la ampliación de demanda de los supuestos que regula la propia Ley de Justicia Administrativa nada más como una gran diferencia que tiene este caso particular que aquella situación si era susceptible de impugnarse a la contestación porque nació un nuevo acto en otro juicio, no es una violación intraprocesal, no es una violación de derecho sustantivo aquel acto procesal donde se niega la ampliación y no se esta vulnerando ahora aquí en una situación divergente a aquello, aquí es un situación de prueba porque? porque sino lo ofrece no lo va a poder llegar a la verdad no se va a poder concluir la litis y acuérdense que el mayor momento del derecho probatorio donde hace su penetración procesal es en la sentencia". **Agrega a lo anterior el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**: "también me desaparto de la fundamentación que se contiene en este proyecto particularmente en la pagina 4 en el segundo párrafo cuando se precisa "en el caso concreto no asiste la razón al recurrente por cuanto a que al presentar la demanda ofreció debidamente las pruebas relacionándose con los hechos en que se funda la misma", de los hechos que tenía conocimiento el actor, y con posterioridad a la presentación de la demanda tuvo conocimiento de la nota de observación "no existe medidor"

y para desvirtuarla, como lo manifiesta el Magistrado García Estrada se hace necesario que se admita la prueba ofertada porque de otra manera quedaría en un total estado de indefensión por lo que ve a esa posibilidad de desvirtuar la veracidad de la indicada nota". En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: "Bajo esa consideración entonces también es dable primero que nosotros concedamos la oportunidad de ampliar la demanda para que en vía de ampliación de demanda se ofrezcan nuevas pruebas pero no de forma inusitada una cosa esta vinculada a la otra si bien evidentemente se conoce un nuevo hecho pues claro entonces sobre ese nuevo hecho que se erige en una nueva consideración de la autoridad que no se conocía aparentemente en el origen del ejercicio de la acción pues evidentemente ampliamos y en el ejercicio se da nuevamente esa potestad para demostrar los hechos de la ampliación entonces estamos en lo mismo, aquí el Magistrado García Estrada criticaba mucho la elasticidad y la reductibilidad que se dan en mi consideración, tenemos que hacer tomar posiciones libradas en torno a eso yo no estoy en contra de que evidentemente frente a la contestación en que se suscitan nuevos planteamientos podamos establecer aspecto de ampliación y la consecuente posibilidad de ofrecerle pruebas pero no en forma aislada como se esta dando en el caso concreto". **En uso de la voz la Magistrada Presidente Patricia Campos González** señaló: "aquí se han discutido las cuestiones de la flexibilidad de la Ley y también otra que hoy se mencionó de la estricta aplicación de la Ley en este caso nos volvemos a encontrar que es una apreciación que a la mejor en una flexibilidad de la Ley podríamos encontrar la salida para que se le pudiera admitir una prueba pero en la estricta aplicación nos tropezamos con que no se puede admitir una prueba que no se encuentre dentro de la hipótesis que prevé nuestra Legislación en Justicia Administrativa pues entonces ese es el problema que aquí se plantea y pues hoy en este proyecto se viene otra vez a establecer en las dos posiciones que tenemos ya en este pleno". **En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada** señaló: "es una verdadera preocupación que tenemos nosotros que compartimos armoniosamente los integrantes de esta mesa porque seguido vamos a colisionarnos con este tipo de problemas lo que a mi si me hace diferir de la opinión de la ponencia y de su moción verbal es que en aquel acto de la ampliación de la demanda no se le deja en estado de indefensión porque pueda nacer otra acción administrativa, tiene la posibilidad de hacerlo es obvio que si pensamos en la *jurimetría*, en la concentración del proceso, evitar sentencias contradictorias, bueno es mejor que lo dejemos, ahí la Ley señala claramente los casos de la ampliación, el problema es que acá la Ley no dice las pruebas deben ofrecerse aquí y aquí si en la contestación la parte sube a la mesa argumentos diferentes al debate que yo traigo me nace el derecho porque ese si es una violación conforme al 168 de la ley de amparo una negación de prueba y con mayor virtud que insisto que nosotros aquí si o bien podemos tener una solución muy practica que nos hubiera ahorrado tiempo dinero y esfuerzo ahorita, si hay por ahí una jurisprudencia de la corte que establece que bueno le damos prueba confirmamos y argumentémosle que no puede considerarse como una decisión de carácter definitiva porque para que trascienda en la esfera jurídica en sus intereses intra procesales solo se podrá patentizar cuando se dicte la sentencia y entonces sí esa prueba es la causante de que no tenga sentencia favorable hazlo valer como agravio en la apelación sino te lo atiene lo harás valer como concepto de violación en el juicio de garantías eso sería la otra alternativa nomás si habría que puntualizar es que el riesgo que corremos que este proceso llegando a su etapa final segurísimo

en el juicio de amparo nos van a ordenar que admitamos esa prueba si trasciende en el sentido del fallo". **En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández** señaló: "como también en el juicio de amparo nos han ordenado que si admitamos la ampliaron de la demanda en otros supuestos y que no fue aceptada en este pleno en forma mayoritaria, pues yo Magistrada presidenta, yo con gusto podría reconsiderar esta situación si la apertura se da también respeto a otros supuestos que hemos venido ventilando y discutiendo porque si esto es así parcial y enfocado a ciertas cosas de ciertos criterios personales no avanzamos nada, de hecho es un planteamiento que a mi también me inquieta y me preocupa que vayamos avanzando en esa interpretación extensiva pero la norma en estricto sentido y en estricto sentido nos marca esas oportunidades". **En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada** señaló: "quiero decir algo mas, saben cual es el mayor defecto de los juicios orales? la inmediatez, les voy a decir porque, en los países donde existe la pena de muerte la única manera de que alguien se libre de eso es porque en el momento de juzgarlo en esa audiencia oral no se tenía conocimiento de una prueba, una prueba que debió de haberse ofrecido en el proceso en la audiencia por las partes y que sucede? aparece ese documento y la autoridad carcelaria con su comité técnico establece esta prueba, acredita que no cometiste el delito y te vas a la calle, porque? porque no tuvo la oportunidad de ofrecer la prueba, ese es el riesgo de Leyes como la de nosotros, es el riesgo en los juicios de arrendamiento al demandar las pruebas, al contestar las pruebas, a ver que tal que cuando demande el inquilino si resulta que cuando mande el arrendador cuando el inquilino conteste tengo sobre la mesa del debate un contrato, y yo ya no voy a poder discutirlo y voy a perder en la sentencia porque el inquilino dice que es el propietario y resulta que ese juicio ya esta resuelto en otro Tribunal en donde se rescindió ese contrato de compraventa y voy a perder en el juicio del arrendamiento porque ya no voy a poder esa actuación judicial esas son violaciones del procedimiento". **Respecto al tema el Magistrado Horacio León Hernández** abonó: "todas estas cosas son muy interesantes en la abstracción de los temas, pero no en la concreción en el caso particular que no está siendo revisado, dice el auto recurrido, no ha lugar a aplicar para llevar al cabo el desahogo de la inspección judicial a que hace referencia en el escrito de cuenta porque las pruebas que se ofrecen desde el escrito inicial de demanda tal y como lo establece el articulo 35 de la Ley y si bien la demandada en el momento de producir contestación a la demanda ofrece como prueba una constancia de la que se advierte que en el inmueble ubicado en el número tal en la Avenida Moctezuma propiedad de la actor existen dos medidores de marca neptuno con números de serie tal y tales, también lo es que de los documentos que se adjuntaron al escrito inicial de demanda ya se tenía pleno conocimiento de que el citado inmueble existían dos medidores porque se acompañaron recibos oficiales de donde se advierten números de serie y de los medidores etc., entonces si la inspección es para desvirtuar la existencia de esos medidores y en los recibos que fueron fundatorios de su escrito de demanda ya se advertía que la autoridad inclusive hizo la cuantificación supuestamente sobre esos medidores pues bueno ya la oportunidad del objeto de la prueba y el supuesto de probar ya no están configurados de nueva cuenta porque ya hay reconocimiento pleno del actor, entonces esa es la razón fundamental".

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el

proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

En esa tesitura y al no quedar aprobado el proyecto presentado, se turna para engrose, facultando para tal efecto al Secretario General de Acuerdos, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Horacio León Hernández, todo ello de conformidad al artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

RECLAMACION 68/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 147/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** señaló: "encuentro que el proyecto esta muy bien elaborado y en esa virtud, nada mas rogando al magistrado ponente que en la última página, en la número 5 el primer párrafo que se haga la corrección necesaria porque se menciona que la resolución impugnada fue pronunciada por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria y tengo entendido que procede de la Primera Sala Unitaria.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto con la corrección del primer punto resolutivo**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 69/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 72/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. José de Jesús Martín Ortega Bonilla, en contra del Director de Mercados y Jefe de Permisos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Me desaparto del proyecto en virtud de que estoy convencido de que la costumbre no es fuente del derecho administrativo y por lo tanto la circunstancias de que el negocio se encuentre por muchos años**

en un lugar un negocio no es indicativo de que la autoridad tenga que expedir una licencia y por otro lado la medida cautelar sigue siendo el concepto de lo que es el orden y el interés público

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **El artículo 155 del Reglamento de la materia establece que los permisos provisionales que expida la Dirección de Mercados para el ejercicio del comercio en espacios abiertos solo dudarán por el periodo de tiempo que en el mismo se especifique, y que en razón de la regularización del comercio informal los refrendos de los permisos en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento en esa virtud me desaparto del proyecto.**

Quedando **aprobado por mayoría de votos.**

RECLAMACION 76/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 76/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Vicente Alcazar Arias, en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada señaló**: "estoy de acuerdo en cuanto al resultado final lo que a mí me sigue llamando la atención, es el aspecto de que si bien es cierto que la Ley de Justicia Administrativa alude en su artículo 2 de la supletoriedad del enjuiciamiento civil no menos cierto que la interpretación incluyente y armónica entre el artículo primero y el segundo 1 y 2 se refiere a un caso típico del derecho administrativo que es un conflicto de intereses entre el Estado, los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados con los particulares y yo sigo desde luego resaltando que aquí la supletoriedad en la tasación grabación y análisis probatorio de ese tipo de procedimiento es la Ley de los Servidores Públicos y también la ley federal del trabajo".

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO ESTRADA. **A favor del proyecto en cuanto al resultado pero reiterando mi contraposición a la supletoriedad del código de procedimiento civiles en este caso de asuntos en tratándose de cuerpos de seguridad incluso agrego que tratare de hacer llegar varios amparos que hacen alusión a esta situación.**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativo**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 85/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 200/2003, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Carlos Hilario Castañeda Torres, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "yo me desaparto porque la resolución que emite la sala de origen resuelve precisamente sobre el cumplimiento de la sentencia, incluso la Sala de manera prudente le aducen que estamos en presencia de un nuevo acto donde habrá la necesidad de que tengan la posibilidad de aportar pruebas de discutir, entonces esa situación en mi particular punto de vista establece que en la fracción V cabe el recurso de reclamación".

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativo**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por mayoría de votos.**

RECURSOS DE APELACION

APELACION 561/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente Magistrado Horacio León Hernández,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Con abstención, misma que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativo**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

APELACION 18/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 7/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Bonafont Garrafones y Servicios, S.A. de C.V., en contra de Gerencias y Servicios al Cliente del*

S.I.A.P.A., Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando Aprobado **por unanimidad de votos**

APELACIÓN 36/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 211/2004, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Sergio Sánchez Rodríguez, en contra del Director Jurídico Contencioso del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativo.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

APELACIÓN 44/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 75/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Felipa Pérez Vásquez y otro, en contra del Director Jurídico Contencioso del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos**

APELACIÓN 59/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Ricardo Ramírez Aguilera dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Fernando Padilla Canchola, en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto porque en esta naturaleza de juicios si ponderáramos el razonamiento estricto de la ponencia, yo creo que no tendríamos mas de 10 juicios de cuerpos de seguridad que en la inmensa mayoría se han declarado competentes en el tribunal de arbitraje y escalafón han llegado por cuestiones de competencia entonces yo creo que si decretáramos competencia es porque queremos crear un verdadero acceso a la justicia de los cuerpos de seguridad por eso mi voto es en contra.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra por las mismas razones.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

En esta tesitura y al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, el mismo se turna para engrose, instruyendo para tal efecto al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa así como del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza quien votó a favor de dicho proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

ASUNTOS VARIOS.

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, Titular de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el que solicita al Pleno la **CALIFICACION DE EXCUSA,** en relación al conocimiento del Expediente Pleno número 88/2008, promovido por el C. José Alfredo Medina Riestra en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, H. Consejo de Notarios del Estado de

Jalisco, por actualizarse en la especie una causa de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza se considera incorporado al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, por tener expedido FIAT en términos de lo dispuesto por los artículo 204 y 207 de la Ley del Notariado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, calificaron de Legal la Excusa planteada, designando como nuevo Ponente al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, por ser el Magistrado que le sigue en Sala, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera a efecto de que remita el mencionado recurso al nuevo Ponente para que formule el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de los oficios 38/2008, 39/2008, 40/2008, 41/2008, 42/2008, 43/2008, suscritos por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante los cuales se excusa de conocer de los Juicios Administrativos 61/2007, 62/2007, 71/2007, 125/2007, 166/2007 y 249/2007, respectivamente, en razón de que en Sesión Plenaria de 23 de enero del presente año, se calificó de legal la **excusa** presentada por el mencionado Titular de la Tercera Sala, para conocer de los asuntos relacionados con el ITEI, por lo que solicita se designe nuevo Magistrado Instructor.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, calificaron de Legal la Excusa planteada, designando como nuevo Instructor de todos los asuntos al Magistrado Armando García Estrada, por ser el Magistrado que le sigue en Sala, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera a efecto de que remita los mencionados Juicios al nuevo instructor para que continúe con la secuela de los procedimientos.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio número 44/2008, suscrito por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le **excuse** de conocer del Juicio Administrativo 32/2008, al actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en razón de que existe amistad manifiesta con la parte actora del mencionado Juicio.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, calificaron de Legal la Excusa planteada, designando como nuevo Instructor al Magistrado Armando García Estrada, por ser el Magistrado que le sigue en Sala, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, Licenciado

Ricardo Ramírez Aguilera a efecto de que remita el mencionado Juicio Administrativo al nuevo Instructor para que continúe con la secuela del procedimiento.

6.4 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio número 45/2008, suscrito por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo 29/2000, al actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en razón de haber comparecido en dicho Juicio como autoridad demandada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, calificaron de Legal la Excusa planteada, designando como nuevo Instructor al Magistrado Armando García Estrada, por ser el Magistrado que le sigue en Sala, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera a efecto de que remita el mencionado Juicio Administrativo al nuevo Instructor para que continúe con la secuela del procedimiento.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, en el que informa que a partir del 5 de febrero del presente año entran en funciones los Juzgados Menores para Adolescentes en los Municipios de Ocotlán, Zapotlán el Grande y Lagos de Moreno, Jalisco.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado el escrito de cuenta.

6.6 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 57/2008, suscrito por la Magistrada Presidente de la Quinta Sala Unitaria Maestra Patricia Campos González, mediante el cual comunica al Pleno que dentro del Juicio Administrativo 185/2008 se decretó el sobreseimiento del juicio por haberse desistido la parte actora de la acción intentada, Juicio que tiene relación con el Recurso de Reclamación que se tramita , así como los medios de defensa que haya interpuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos acordaron que dicho escrito se turne al Magistrado que conoce del asunto, debiéndose remitir al Magistrado Armando García Estrada, quien conoce del recurso de reclamación Expediente Pleno 87/2008 derivado del Juicio Administrativo 185/2008 del índice de esa Quinta Sala Unitaria.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 126/2008 de fecha 14 de Febrero actual, que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, Titular de la Cuarta Sala Unitaria, en el que señala que a las 14:50 horas, del día 14 de

Febrero del presente año, no había sido cubierta la primera quincena correspondiente al mes de Febrero, además solicita se inicie procedimiento administrativo en contra del Titular de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, dado que no existe justificación razonable objetiva para el trazo en la entrega de su salario, solicitando de igual forma que en lo sucesivo la entrega de su salario sea por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

Sometida que fue a consideración por parte de la Presidencia el escrito presentado por el Magistrado Armando García Estrada, la Magistrada **Presidente Patricia Campos González**, señaló: "Los días de pago aquí se han establecido que sean adelantados pero los días de pago es el día quince o el día último del mes y si se instaura el procedimiento, pedir el informe correspondiente. Sobre el particular el Magistrado Armando García Estrada señaló: "Si me permite la Presidencia, quiero abundar sobre un detalle, no es tanto el hecho de si se me paga antes o después, eso es una decisión que la Presidencia le corresponderá decidir si se altera el pago, lo que a mi me llama la atención es que se pago el miércoles, pasó el Jueves y hasta el viernes a las 11:30 de la mañana me entregan el cheque cuando ya todo mundo había cobrado y no hay justificación de que pueda decir de que –vine lo busque y no lo encontre- porque yo antes de tomar esta decisión verifique con la gente de mi Sala si había hablado, acudido a intentar pagarme, estoy de acuerdo en que puede subir y no me va a encontrar, pero que justificación encuentro si luego verifico que a mis compañeros Magistrados les pagaron desde el miércoles, porque no pagarme a mi el jueves? Yo tuve que pagar varias cosas como mis tarjetas de crédito y voy a tener que pagar intereses de una cantidad muy considerable y esto no se vale, porque si es una situación que rompe porque ella lo único que tiene que hacer es cumplir con su trabajo y si el cumplir con su trabajo esta en que me va a pagar cuando ella quiera eso si no lo voy a permitir. **Escuchando que fue lo anterior la Magistrada Presidente** contestó: "Esta Presidencia con mucha pena y lamentando tener que hacer estas expresiones en este Pleno, pero quiero informales que el día de Pleno que se les pago a todos los Magistrados, el Magistrado Armando ya se había retirado, inmediatamente que se terminó el Pleno él se retiro del edificio y aquí en el Pleno se encontraba la Directora de Administración y yo firme los cheques y le di la instrucción para que inmediatamente hiciera el pago, por tal motivo ella me informó que no había podido pagar al Magistrado Armando porque ya había salido temprano, el jueves me consta, estuve en la Sala pasada las tres quince y la señora Berenice se quedó esperando a que la recibiera el Magistrado Armando y en la tarde me informó que no la recibió y fue hasta el día siguiente a las 11:20 u 11:30 del día cuando le entregó el cheque el día 15 quince de Febrero y que lamento mucho que estas cosas se tengan que dirimir en este Pleno cuando son cuestiones que si no se le había pagado el Magistrado me hubiera hablado e inmediatamente le hubiéramos solucionado el problema. **Contesta a lo anterior el Magistrado Armando García Estrada**: "Esta bien vamos a decir las cosas como son, yo tengo por hábito no mentir y ese siempre ha sido mi gran pecado toda la vida, porque en esta vida hablar con la verdad le duele a las personas, es una mentira que el jueves haya intentado pagarme porque yo llegue el jueves a las ocho y media de la mañana y me retire a las cuatro de la tarde, cuando iba de salida y después de que ya estaba entregado ese oficio fue a buscarme, yo tenía que salir porque tenía un compromiso, es obvio que a lo mejor si yo tengo que condescender a las decisiones de

cuando ella quiere y cuando puede, pues si tal vez en ese momento debí de haberle recibido pero que le faltó para que acudiera entre las nueve y las tres de la tarde, ahora no tiene que ir ella que me mande a quien sea, y es falso que el miércoles pasado no me haya pagado porque me fui, me salí de aquí del Salón, mi intención era retirarme en ese momento tuve problemas y me salí de mi Sala después de las 14:15 horas, yo tenía un compromiso a las dos de la tarde y esta registrado en el momento que entre a ese lugar yo ingrese a las tres porque de aquí salí a las dos y cuarto de la tarde, por eso quien miente es la C. Berenice Manzano y la Presidencia, o porque no me pagó el jueves?, pero esto tiene solución que en lo sucesivo yo voy a tener que ir a que me paguen, pues yo bajo y cobro, no tengo ningún problema porque lo que yo trato es no molestar a la C. Directora, si como Juez y Secretario me lo entregaban en el Juzgado. Porque ahora como Magistrado voy a tener que andarle buscando la cara a la Directora de Administración de este Tribunal. **Agrega a lo anterior la Magistrada Presidente:** " La instrucción es de que se les entregue en su mano personalmente a todos los señores Magistrados, esa es la instrucción que tiene la Dirección de Administración, si Usted nos dice a que hora gusta que el entreguen el cheque nada más dígame a que hora y con todo gusto puntualmente se le entregará su cheque, o de otra manera esta Presidencia ordena que el Señor Secretario en presencia de los testigos de calidad que son los señores Magistrados se le entregue aquí en presencia de todos para que quede constancia de a que horas de le entregó y quien le entregó el cheque, y se acaban los dimes y diretes entre el personal de este Tribunal, el Señor Magistrado y la Presidencia porque esto es muy lamentable que llegue a este punto de discusión y que estemos aquí atendiendo estas cosas cuando debió de llamar a la Presidencia y decirme que no le habían entregado su cheque e inmediatamente yo tomar las medidas. A lo anterior el Magistrado Armando García Estrada, señaló: No, al contrario yo creo que esto confirma lo que sucede en este Tribunal, y lo dije el otro día y lo voy a volver a decir –porque bueno a cada agresión corresponde una reacción- que privilegios tiene esa persona para que tenga un blindaje de lo que no hace como debe de hacer, es muy sencillo en la medida que ustedes vayan consintiendo todo esto, el día de mañana los problemas van a ser mayores, no es el hecho de que me tengan que pagar ustedes ni el Secretario, es algo que yo no entiendo porque es una decisión tan sencilla de haber subido a pagarme, y a que horas estoy? Pues a las horas de trabajo, pero tampoco le voy a rendir cuentas de donde voy y a que hora llegó. **Contesta a lo anterior la Magistrada Presidente** "En atención a lo que solicita podemos abrir la investigación y asimismo también como lo solicita de que se le de el pago por el Secretario de acuerdos, que también vaya la Secretaría de acuerdos para que le entreguen su cheque, si esa es la satisfacción para que se le pague, no hay inconveniente de la Presidencia. **A lo anterior el Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "No es satisfacción para mi, esto confirma lo que pienso, a mi me es indiferente, yo duermo, vivo, como y actúo sin ningún demerito por esa persona, porque lo único que yo digo es que las cosas deben hacerse como deben, ahora porque ella no me dijo "discúlpeme se me olvido", porque ni siquiera tiene esa decencia, vale mas pedir disculpas que mentir y decirle a la Presidencia que ella hizo eso, ahora si la Presidencia le cree a ella que lo exprese, esta bien, el mentiroso soy yo, que conste en acta que el mentiroso soy yo por hablar con honestidad, yo tengo las pruebas de que ella no me buscó, y que es falso lo que dice la Presidencia. Contesta a lo anterior la Magistrada Patricia Campos, "Bueno yo lo único que constato es de que la señora estaba afuera de su oficina esperándolo para

entregarle el cheque, y yo le pregunte porque estaba ahí y porque estaba afuera esperando. A lo que contestó el Magistrado Armando García Estrada: "Reitero, es falso, los hechos fueron como los exprese.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la licenciada Berenice Manzano Sevilla, Directora de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en cumplimiento a lo ordenado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del 2008, en el que se solicitó al Licenciado Miguel Fernando Gracián Ramírez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Estacionamientos Municipales, la autorización para la utilización de un estacionamiento exclusivo exento del pago en la vía pública para personas con discapacidad.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.8 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la licenciada Berenice Manzano Sevilla, Directora de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en cumplimiento a lo ordenado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del 2008, informa a la Presidencia de este Tribunal que el día primero de este mes y año, solicitó copias de las credenciales de elector de los Señores Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, para llevar a cabo el registro de firmas ante la Institución Bancaria denominada Banorte, a lo cual ambos Magistrados decidieron no realizar el registro de las firmas, anexando copias de los oficios 109/2008 y 138/2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.9 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Magistrado Horacio León Hernández, en atención al oficio numero 22/2008, de fecha 15 de febrero del 2008, se le comunicó a la Lic. Berenice Manzano Sevilla, Directora de Administración y Recursos Humanos de este Tribunal, la decisión de no realizar el registro de su firma en la cuenta de cheques con la que cuenta este Tribunal con la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. en razón de que con lo que están acreditados es suficiente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.10 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada María Ecliseria Castro Sánchez dirigido a la Presidencia de este Tribunal de lo Administrativo, solicitando licencia sin goce de sueldo por el término de 6 seis meses, a partir del día 1 primero de marzo del presente año, concluyendo el día 1 primero de septiembre del 2008, por motivos de índole personal.

- Petición que una vez sometida a votación fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

6.11 Por lo anterior y en uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, propuso al C. Alexis Daniel Lozano Rosales, para que cubra la licencia otorgada a la C. María Ecliseria Castro Sánchez con el carácter de interino y con efectos a partir del día 1 primero de Marzo al 1 primero de Septiembre de 2008.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada, los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, la acordaron favorablemente, instruyendo al Secretario General de Acuerdos a efecto de que comunique lo anterior a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

6.12 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de la excitativa de justicia bajo el número de expediente Pleno 91/2008 promovida por el C. Adolfo Mora Gómez en contra del Titular de la Cuarta Sala Unitaria, el Magistrado Armando García Estrada, la cual se encuentra debidamente substanciada a efecto de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos y tomando en consideración lo manifestado en el informe rendido por el Magistrado ARMANDO GARCIA ESTRADA en el sentido de que los autos del juicio 163/2006 del índice de la Cuarta Sala Unitaria aún no se encuentra en estado de resolución toda vez que con fecha 14 catorce de febrero del 2008 dos mil ocho se abrió de oficio el periodo de alegatos únicamente por lo que ve a la contestación de demanda realizada por el tercero interesado, **RESUELVEN declarar sin materia la presente Excitativa de Justicia** en razón de que el juicio administrativo 163/2006 se encuentra en la etapa de alegatos por lo que aún no transcurre el término previsto por el articulo 72 de la Ley de Justicia Administrativa para que se resuelva en definitiva la litis planteada por Adolfo Mora Gómez, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado, no se reúnen los requisitos indispensables para que se configure la excitativa, a saber, que el Magistrado Ponente no haya dictado o formulado el proyecto respectivo en el plazo que la Ley señala para ese efecto. Por lo que respecta al procedimiento administrativo que solicita se instaure en contra de la Actuario de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal María Ecliseria Castro Sánchez, dígasele que la excitativa de justicia únicamente procede cuando no se haya dictado la sentencia o formulado el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en la Ley de Justicia de conformidad a lo dispuesto por el articulo 83 de la propia ley, por lo que al no configurarse la excitativa propuesta se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido.

6.13 El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera da cuenta al Pleno del la Queja Administrativa 676/2007, interpuesta por el C. Harold S. Dutton en contra del Presidente y Secretario de la Sexta Sala Unitaria, misma que se encuentra debidamente substanciada a efecto de que se designe Magistrado Ponente que resuelva el fondo del asunto.

- Los Magistrado integrantes del Pleno y conforme al rol que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, designaron como nuevo Ponente a la Magistrada Patricia Campos González, designación que fue aprobada por unanimidad de votos los Magistrados integrantes

del Pleno y la abstención del Magistrado Alberto Barba Gómez por ser Sujeto de la Queja.

6.14 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio numero 61/2008 que suscribe la Magistrada Presidente de la Quinta Sala Unitaria, Patricia Campos González, en el que solicita al Pleno, remitir copias certificadas del cuaderno de constancias relativas al expediente pleno 120/2005, el cual se deriva del expediente de la quinta sala 215/2003, a fin de integrar cuaderno de constancias que se debió dejar, ante la salida del expediente original el que fue remitido al pleno mediante oficio 90/2005, de fecha 26 de mayo del 2005.

- Los Magistrados integrantes del Pleno instruyeron al Secretario General de Acuerdos para que remita las constancias necesarias a esa Quinta Sala Unitaria.

6.15 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló. "Solicitó autorización para ausentarme de mis labores el próximo Viernes 22 veintidós del presente mes, toda ve que fui invitado por el cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Guzmán para asistir a una platica de Derecho Administrativo, así como también para el día de mañana jueves 21 solo por el tiempo que se requiera para atender un compromiso con el Tec de Monterrey donde tendré una intervención acerca de los Juicios orales y al terminar regresaré para atender mis obligaciones de la Sala.

- Sometida que fue a votación por parte de la Presidencia la solicitud del Magistrado Armando García Estrada, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

6.15 De igual manera y dentro del mismo apartado de asuntos varios, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: "Gracias Magistrada yo solo quiero comentar tres puntos, la preocupación de las cuestiones que aquí se debaten todas igualmente valiosas, respetables por venir de quienes vienen que son los Señores Magistrados, en su sentir, en su expresión, en su mención, respecto a su investidura, también están las cuestiones cualitativas que mucho preocupan e inciden la buena marcha de esta Institución y mucho involucran la responsabilidad en la conducción, la guía y la remisión de las cuestiones que nos atañen en parte de la Presidencia y por parte de este Pleno, primer punto tiene que ver con la solicitud de que se implemente un estudio que nos de la pauta para las medidas pertinentes para el seguimiento de los expedientes de Pleno, habida cuenta que cualquier expediente de Sala que tenga que vivir la substanciación de un recurso tiene en forma empírica y a través de un muestreo una vida promedio mínima de cuatro meses y casos inusitados e injustificados de hasta dieciocho meses en regresar a la Sala de origen, sin afán de señalar ni acusar ningún tipo de circunstancias particulares, creo que uno de los problemas mas serios de la eficiencia de nuestro Tribunal esta en esa área desde que la propia Sala admite corre traslado, forma el expediente para enviarlo al Pleno, lo cual implica al menos un trabajo de fotocopiado importante donde las manos o responsabilidades faltan para hacer ese tipo de tareas hasta dar propiamente el turno al proyecto por parte de la relatoría, su verdadera discusión y votación y otro tramo

impresionantemente dilatado, el de la notificación de las partes y el del regreso de los autos o de la interlocutoria correspondiente a la Sala de origen, si hay engrose el asunto se complica más, creo que estamos en realidad frente a un tema que en tiempo se resuelve al menos en seis meses que puede irse a los doce o hasta los dieciocho, alguna de esas partes o todas en sus faces si las podemos esquematizar tendrán deficiencias, el problema puede ser cualitativo, cuantitativo, pero voy al segundo punto, la Secretaría General teóricamente tiene adscritos a servidores públicos como en ninguna otra Sala de este Tribunal, y el segundo punto sería, quien integra ese equipo de trabajo que responsabilidades tienen, que desempeño tienen, y que evaluación podemos hacer de cada una de esas tareas para saber –no a quien despedimos o a quien convalidamos- sino para saber en que forma se realizan las tareas que se están realizando allí y en que hay que enfatizar, pero es urgente yo no solo por el poco tiempo que tengo en el desempeño de esta altísima representación de la Magistratura sino por cuestiones de naturaleza no se que hace cada quien, ni en el área de administración, que tareas hace cada quien, que hace, que cuentas dan, porque los resultados nos hablan de que hay un problema muy serio en los expedientes Pleno. El tercer punto es relacionado con las comisiones que integran este Pleno, creo que sería una tarea muy importante rescatar, recopilar, clasificar y conocer la memoria de este Tribunal en relación de los trabajos de Comisiones y a los acuerdos Plenarios, hay una cantidad de acuerdos Plenarios, habrá algún trabajo de comisiones en las etapas previas y en la etapa que nos ha correspondido a nosotros emprender, no se si exista ese trabajo, las actas correspondientes, y luego después de las actas una clasificación de aquellos acuerdos plenarios que incidan en cuestiones disciplinarias, reglamentarias jurisdiccionales, etc, porque ahí hay una memoria que está perdida y que nos evitaría discusiones sobre lo ya discutido o nos haría tomar puntos de referencia sobre cuestiones que se están viendo hoy y que posiblemente ya se vieron ayer. **En atención de lo anterior la Magistrada Presidente** señaló: "Yo lo que aquí me encuentro es que hay una persona en cuanto a los elementos cualitativos, que tienen facultad de que nos implemente un estudio de seguimiento de los expedientes de Pleno y de los expedientes de Sala respecto a los recursos, se está comentando que hay una ineficiencia en esta área en el turno, en la discusión en las notificaciones y en los engroses y la cantidad de elementos que están en la Secretaría General adscritos, servidores públicos que no sabe quien los integra, que responsabilidades tienen y quien los evalúa y también la solicitud para conocer de los trabajos de las Comisiones y de la historia de éstas Comisiones, de las Actas de este Honorable Pleno, y al respecto si es muy atendible todas las inquietudes que manifiesta el Magistrado Horacio León Hernández, esto yo lo turnaría para que la Secretaría de un informe a los Magistrados respecto de estos puntos y así estar en posibilidad de establecer sobre la eficiencia del personal que labora dentro de las áreas adscritas a la Presidencia, que son la Secretaría de Acuerdos y las Direcciones de Informática y de Administración junto con las diferentes cuestiones administrativas que los involucran a ello, por eso recibo su solicitud y nos reservamos de rendir un informe al Pleno respecto de los puntos que esta cuestionando, y también para establecer entre todo el Pleno en una Sesión de trabajo, hacer las medidas para el seguimiento de estos expedientes que ya nos está llamando la atención algunos casos que están apareciendo que tienen retraso.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:10 quince con horas con diez minutos concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 27 de Febrero del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -